



Diez y Trece de Mayo

DEL C. V. ARTO. DIEZ MA-  
YAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Alarcon  
Comisario de Indias, y el Sr. D. Juan de  
Ponza de Mula Comisario de Indias, por los  
C. de Comis. de Negocios dando lo que  
lo fuere.

Por lo  
de las Pecho  
sin embargo  
de

La cantidad de los que el Sr. D. Juan de Alarcon  
se ha separado de las A. Caudales de Indias para  
la Nueva España es de mil pesos de plata que  
de la Paragona se ha de dar a los  
de los que del Sr. D. Juan de Alarcon  
de Indias quinientos pesos los cuales se han de  
en la Nueva España, y los Panaderos  
de los Pechos de Indias de diez reales  
de cada hechar treinta onzas en cada hogaza  
de los Pechos de Indias en la Nueva España  
de los que dan de los que como es el Sr. D.  
de Indias quando se persona y lo vende en  
de la Nueva España los Panaderos los Pechos  
no ha de dar libando de las hogazas por  
cada una conforme es el Sr. D. Juan de Alarcon  
de Indias se ha de dar en la Nueva España  
de los que se ha de dar por cada uno de  
de las que en cada uno solo de los que  
de Indias persona y queda libre el Sr.  
de Indias dando fianzas hasta la  
cantidad de quinientos pesos de plata a la  
Nueva España

[Signature]

